

EDICTO No. 0059-2014

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 3 ARTICULO 18 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA AGENCIA NACION DE MINERÍA.

HACE SABER:

Que dentro del expediente **Nº LES-16411** se ha proferido Resolución **Nº 0414** de fecha catorce (14) de septiembre de 2012 y en su parte resolutive dice:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR.-La Autorización Temporal No. LES-1641 1, otorgada mediante la Resolución No. 0327 del 27 de julio de 2010, al Municipio de TOTA, identificado legalmente con el Nit: No. 800012635-0, en virtud de lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.-ORDENAR al alcalde del Municipio de Tota, **SUSPENDER** la explotación minera de manera inmediata por no contar con la respectiva **LICENCIA AMBIENTAL**, así como recaudar el pago de las regalías causadas por la explotación ilegal.

ARTICULO TERCERO Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto, **ORDÉNESE** al Grupo de atención e información al Minero publicar el presente Acto Administrativo en la página electrónica de esta Autoridad Minera dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria, de conformidad con el 25 de la ley 1382 de 2010.

ARTICULO CUARTO.-. Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Oficina de Registro Minero Nacional para que proceda con la cancelación del Registro Minero de la presente Autorización Temporal No. LES -1 641 1 de conformidad con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, aclarando para el efecto que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1382 de 2010, el área podrá ser objeto de propuesta de Concesión, transcurridos treinta (30) días después de que se encuentren en firme los Actos Administrativos definitivos que impliquen tal libertad, caso palmario del presente Acto.

ARTICULO QUINTO.-En firme el presente Acto Administrativo, el Expediente al Grupo de Atención al Minero de esta Entidad, en aras de que remita copia de la presente Resolución a la Autoridad Ambiental correspondiente a fin de que establezca las condiciones ambientales en las cuáles se encuentra el área del contrato concedido, a la fecha de terminación del mismo.

ARTICULO SEXTO.-Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, el termino de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto al señor Alcalde de TOTA, para que procedan con el retiro si es del caso, de la maquinaria y equipo existente en el Área que pueda ser desmontada sin detrimento del yacimiento, del yacimiento, a la par que se le recuerda su imposibilidad de adelantar cualquier labor minera de exploración explotación dentro de dicha área, so pena de incurrir en la conducta delictiva descrita en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifiquese la presente Resolución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, en forma personal al señor Alcalde de TOTA y de no ser posible la

comparecencia de los interesados a este Despacho, procédase a la notificación por Edicto el cual será fijado en lugar público y visible de este Despacho, por el término de cinco (5) días hábiles

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 74 y 75 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
WILSON EDILMAR SANCHEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Minas Y Energía

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del dos (02) de abril de 2014 siendo las 8:00 a.m., y se desfija el ocho (08) de abril de 2014 a las 5:00 p.m.


URIEL BARRERA GORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa